CONTRATO No. USPEC-CTO-279-2022

CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC".

Entre los suscritos, **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ,** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 3.028738**, actuando en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1293 del 28 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 009 del 08 de octubre de 2020, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO OBRAS MG**, identificado con Nit **901624796-0**; representado por **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR,** identificado con **C. C. 1.020.791.796**, expedida en Bogotá, consorcio integrado por **GP CARIBE SAS**, identificado con **NIT 901.110.703**, con un porcentaje de participación del 70%, y **MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con **NIT 901.415.289-1**, con un porcentaje de participación del 30%., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC** a través de Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura**,** consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000362 del 19 de julio de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-017-2022**, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-017-2022**, se recibieron propuestas por parte de:

	PROPONENTE
1	UNION TEMPORAL LUDAN CARTAGENA
2	UT TORON
3	MIROAL INGENIERIA SAS
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS CJJ
5	CONSORCIO OMISAF 2022
6	AXIOMA INGENIERIA SAS
7	CONSORCIO OBRAS MG
8	CONSORCIO USPEC CARTAGENA
9	CONSORCIO CONSTRURED 22
10	UT CARTAGENA 022

4. Que mediante Resolución No. 000507 de 29 de Septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA** No. **USPEC-017-2022**, al proponente **CONSORCIO OBRAS MG**, identificado con Nit **901624796-0**, representado por **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR,** identificado con **C. C. 1.020.791.796**, expedida en Bogotá, consorcio integrado por **GP CARIBE SAS**, identificado con Nit 901.110.703, representado legalmente por **NATALIA GOMEZ AYCARDI,** con un porcentaje de participación del 70%, y **MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con NIT 901.415.289-1, representado legalmente por **NATALIA GOMEZ AYCARDI**, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC.

ALCANCE DEL OBJETO:

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, busca obtener como resultado del contrato la construcción de las edificaciones de Pabellón de Mujeres, Alojamiento de Guardia, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias en el establecimiento EPMSC CARTAGENA – LA TERNERA, departamento de Bolívar, para lo cual el oferente favorecido apropiará tales insumos y ejecutará las obras desde la preparación del terreno hasta la culminación de las edificaciones, de modo que pueda ser entregado al INPEC para su operación.

Para desarrollar el proyecto, se cuenta con los insumos de diseños, especificaciones técnicas y presupuestos elaborados por la USPEC, los cuales deben ser revisados y ajustados por el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso, por lo anterior, el desarrollo del proyecto se realizará en dos fases, las cuales comprenden:

1. Una primera fase, para la apropiación de los diseños, revisión y ajuste, y la elaboración de los estudios complementarios al sistema eléctrico, sistema de iluminación, seguridad electrónica y el estudio complementario de geotécnica para hacer revisión de los diseños de cimentación.

2. Una segunda fase que comprende la ejecución de obras desde la preparación del terreno hasta la terminación del Pabellón de mujeres, el Alojamiento de guardia y la ejecución de obras complementarias, equipadas en adecuadas condiciones de funcionamiento, de modo que el proyecto pueda ser entregado al INPEC para su operación.

Las obras a ejecutar tienen las siguientes áreas aproximadas:

	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
1	PABELLÓN DE MUJERES	1.960,00
2	ALOJAMIENTO DE GUARDIA	1.365,58
	DESCRIPCIÓN	**LONGITUD (m)**
3	CERRAMIENTO PERIMETRAL	220,00

SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

FASE	ACTIVIDAD	PLAZO
FASE 1. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS.	1 MES
FASE 2. EJECUCIÓN	EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	Hasta el 31 de diciembre 2022

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

Nota 2: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

TERCERA – VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($15.696.360.835,00),** incluido el valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con los Certificados de Disponibilidad:

CDP	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
19522	$ 131.839.561,00	$ 131.839.561,00
19722	$ 17.998.593.862,00	$15.564.521.274,00

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – EPMSC CARTAGENA – LA TERNERA, ubicado en el Departamento de Bolívar, en la diagonal 31 No. 85 -180, barrió la Ternera.



Ilustración 2. Localización de obras en el EPMSC CARTAGENA – LA TERNERA
Fuente: Imagen modificada de Google Maps.

QUINTA – FORMA DE PAGO: La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios, de conformidad con la descripción del ítem, las especificaciones técnicas y la unidad para medida de pago. El precio unitario remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del respectivo ítem, de conformidad con lo pactado, en consecuencia, el valor del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas y recibidas a satisfacción por la USPEC por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem en el contrato más el correspondiente ajuste a las actas parciales.

El valor del contrato corresponderá al consignado en el Acta de Selección del Proceso, el cual obedece a la oferta presentada por el oferente a quien se le acepte la oferta. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional a las obras efectivamente entregadas y aprobadas.

La USPEC pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le haya sido aceptada la oferta de la siguiente forma:

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

PAGO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

La USPEC pagará al contratista un único pago del 100% del valor presentado en su oferta economica, una vez finalizado el plazo establecido para la Fase 1, siempre que cumpla con la entrega de los actividades contempladas en el presente documento denominado “ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS” y previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría y del supervisor de la USPEC.

Nota 1: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la USPEC aplicará las retenciones a que haya lugar.

ENSAYOS, SONDEOS Y LABORATORIOS

La USPEC realizará el pago correspondiente al valor de los costos de los ENSAYOS, SONDEOS Y LABORATORIOS que se requieran para el desarrollo del proyecto, hasta por el valor indicado en el presupuesto como bolsa a monto agotable, valor que será reconocido únicamente previa presentación de las facturas, soportes de pago, y recibo a satisfacción de la interventoría y la supervisión designada por la USPEC. Los pagos se reconocerán una vez se cuente con el resultado de los ensayos, sondeos y laboratorios.

Nota: Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro, el informe de los ensayos, sondeos y laboratorios realizados, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por la INTERVENTORÍA y el SUPERVISOR. Dicha entrega será realizada a la USPEC.

PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La USPEC realizará el pago correspondiente al valor de los costos de los PERMISOS Y LICENCIAS que se requieran para el desarrollo del proyecto, hasta por el valor indicado en el presupuesto como bolsa a monto agotable, valor que será reconocido únicamente previa presentación de las facturas, soportes de pago, y recibo a satisfacción de la interventoría y la supervisión designada por la USPEC. Los pagos se reconocerán una vez se cuente con la licencia o permiso solicitado y la causación del pago.

El Contratista debe verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato.

Nota: Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro con el trámite aprobado, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por la INTERVENTORÍA y el SUPERVISOR. Dicha entrega será realizada a la USPEC.

RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Para el reconocimiento de los gastos por implementación de protocolos de bioseguridad, la USPEC reservo una bolsa a monto agotable la cual se pagará al contratista con la presentación de las cantidades usadas cada mes con sus respectivos soportes aprobados y avalados por la interventoría, teniendo en cuenta lo establecido en la “Guía de reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad” de la USPEC.

El pago se realizará con el acta de estudios complementarios, las cuales deberán presentarse en el capítulo de reconocimiento de gastos por implementación de protocolos de bioseguridad, en donde será el producto del costo del ítem usado por la unidad utilizada. A este valor solo se le aplicará el IVA, ningún otro costo será reconocido.

EJECUCIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO

La USPEC realizara los pagos de la ejecución y suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario de la siguiente manera:

ANTICIPO

La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO.

El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada acta parcial, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU.

El Contratista debe constituir una fiducia de administración de pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría. La USPEC girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el ACTA DE CAMBIO DE FASE. El valor de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la Ejecución del contrato. La interventoría deberá revisar el contrato de fiducia y remitir copia del mismo a la USPEC debidamente aprobado.

Nota 1: El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el contratista y el interventor. En el contrato de fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho contrato que los rendimientos de la Fiducia serán propiedad de la NACIÓN, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente dentro de losprimeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos por la entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

Nota 2: En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, la Fiducia hará devolución a la USPEC de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de reintegrar el valor bruto establecido en la cláusula por concepto de anticipo.

Nota 3: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en el contrato.

Nota 4: En el evento que el contratista al momento de la presentación de la oferta manifieste que por sus condiciones financieras no requiere y prescinde del anticipo definido en este numeral, debe demostrar, el capital de trabajo de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Nota 5: De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la USPEC, "…El anticipo en ningún caso podrá ser utilizado por el contratista para el pago de gastos administrativos, salarios, honorarios, adquisición de maquinaria y equipo…" y en tal virtud el Programa de Inversión del Anticipo no podrá contener tales ítems.

ACTIVIDADES DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS

Para los ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y no objetada por parte del supervisor.

RETENCIÓN EN GARANTÍA

En cada uno de los pagos correspondiente al precio global fijo para los Estudios Complementarios y Actividades de obra a precios unitarios fijos, se realizará una retención en garantía del 10% del valor total facturado, el cual será pagado así:

- El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción.
- El 5% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.

Como requisito indispensable para proceder al pago correspondiente, el Contratista deberá entregar un informe, debidamente revisado y aprobado por la interventoría, y contar con concepto de recibo por parte de la USPEC, en el cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades desarrolladas durante el mes.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios fijos, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado y cuyos resultados de laboratorio se encuentren revisados y aprobados por la interventoría.

Las Actas MENSUALES de pago parcial de obra serán liquidadas de acuerdo con la medición de obras ejecutadas, aptas para ser recibidas por cumplir con las especificaciones técnicas del proceso.

El contratista elabora pre-acta, preferiblemente en conjunto con la interventoría, soportada en la memoria de medición de cantidades la cual es remitida a la interventoría para su aprobación. Una vez aprobadas las memorias y la pre-acta con las cantidades definitivas, el contratista elaborará el acta parcial de obra con base en la cual, previa verificación de la USPEC se elaborará la correspondiente factura.

Las Actas Parciales MENSUALES de Obra, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al Acta de Recibo Final de la obra, éstas y su pago tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra pre aprobada, estas entregas no tienen el carácter de definitivo. La aprobación para pago de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras, razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la USPEC, no significa el recibo definitivo a satisfacción por parte del interventor ni de la USPEC. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que la USPEC se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a EL CONTRATISTA.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo final de la obra, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC por medio del interventor se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de Recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE ACTAS PARCIALES

El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos para el pago de actas parciales:

1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, señalando el descuento correspondiente por amortización del anticipo y discriminando el IVA sobre la utilidad.
2. Acta parcial suscrita por el Director del proyecto y Director General de la interventoría en formato de la USPEC. Con los soportes correspondientes (memoria de cálculo de cantidades, pre acta, etc.).
3. Informe de inversión del anticipo.
4. Adjuntar al informe mensual que presenta al interventor, las certificaciones y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA; este Informe mensual de avance de obra debe estar revisado y aprobado por la interventoría.
5. Certificación del Revisor Fiscal, si existe la obligación de tenerlo o, Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986 y No. 1449 de 2012 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje– SENA y demás normatividad vigente.
6. Los giros estarán sujetos a la programación de PAC y una vez cumplidos los trámites de ejecución del contrato. El inicio de actividades no está supeditado a la entrega del anticipo, por lo tanto, el contratista estará en la obligación de suscribir el acta de inicio una vez se cuenten con los requisitos de ejecución contractual y la autorización por parte de la USPEC.
7. Demás documentos exigidos por tesorería de la USPEC según instructivo.

Nota 1: Las facturas serán canceladas dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa

y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del interventor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 o en el evento de no haberse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".

Nota 2: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la USPEC aplicará las retenciones a que haya lugar.

COSTOS PRESUPUESTADOS

COSTOS DIRECTOS

Cada Análisis de Precio Unitario - APU comprende todos los costos directos correspondientes al suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, bodegajes, transportes, trasiegos, equipos, herramientas mayores y menores, formaletas, andamios, maderas y el costo de cualquier otra actividad o material o equipo necesarios para la ejecución del ítem correspondiente.

COSTOS INDIRECTOS

Sobre los precios unitarios de costo directo se aplicará la Administración, Imprevistos y Utilidad - AIU que cubre los costos indirectos para la ejecución del objeto contractual.

Los costos de administración incluyen:

- Salarios y prestaciones sociales del personal profesional que conforma la fuerza de trabajo directiva, los honorarios de profesionales asesores; de personal técnico y personal técnico auxiliar; de administración.

- Gastos operacionales: Almacén y bodega de materiales, servicios públicos provisionales de obra, valla informativa, mantenimiento de equipos y herramienta, ensayos de laboratorio y exploración de suelos, equipos de comunicación, gastos de transporte de personal. Implementación y sostenimiento de la seguridad industrial y salud ocupacional, baños.

- Gastos administrativos: Impuestos, contribuciones a cargo del contrato y garantías. Campamentos y dotación de campamentos, mobiliario y equipo de oficina, cámaras, papelería, fotocopias, impresión de planos, caja menor, software, gastos de localización de personal, funcionamiento y apoyo de la oficina central en general y todo costo en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato en su ejecución y administración.

Nota: el pago del porcentaje de imprevistos estará sujeto a la justificación en cada acta parcial de obra.

CANTIDADES DE OBRA

Se entiende por cantidades de obra las estimadas por la USPEC y presentadas en la propuesta económica de EL CONTRATISTA, las cuales son aproximadas y están calculadas según el esquema básico de diseño realizado por la Entidad para la obra objeto del presente contrato, razón por la cual se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la misma.

ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS

Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas en el contrato inicial. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el CONTRATISTA solicitará la aprobación del respectivo Análisis de Precio Unitario el cual debe ser revisado por la interventoría y aprobado por la USPEC. Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente hayan sido aprobados. Cualquier ítem que ejecute sin la respectiva aprobación, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que la USPEC no reconocerá valores por tal concepto. Establecida la necesidad y previo balance presupuestal y verificación de menores y mayores cantidades de obra, EL CONTRATISTA solicitará la modificación del contrato con la adición correspondiente.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos, y por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se empleará el listado de valores unitarios de insumos de la oferta inicial y la tabla de rendimientos aprobados por la interventoría.

Si el precio de uno o varios insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios ya aprobados, ni en la lista de precios de insumos aprobada, será propuesto por EL CONTRATISTA al interventor quien dará su aval con base en cotizaciones propias para aprobación por parte de la Dirección de Infraestructura de la USPEC, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que este se apruebe. El contratista deberá realizar la reversión de los precios presentes e incluirlos en el listado de insumos de la oferta inicial y realizar la respectiva indexación al mes de ejecución para su pago.

En el caso que dentro de los 10 días calendarios siguientes a la comunicación en la que la interventoría informe al contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem o actividad no prevista, no se llegue a un acuerdo con el CONTRATISTA para que la lleve a cabo, la USPEC formalizará unilateralmente la modificación al contrato a la cual quedará obligado el contratista, toda vez que el ítem no previsto es necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

BALANCE Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la “Propuesta Económica”, previa autorización de la interventoría y la USPEC.

EL CONTRATISTA elaborará mensualmente el balance de obra lo cual permitirá establecer las cantidades de obra reales necesarias para completar el objeto contractual. Si el balance con las cantidades de obra ajustadas establece que el valor vigente del contrato no aumenta en valor, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un Acta de Mayores o Menores Cantidades, según corresponda, suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA, con el visto bueno de la supervisión de la USPEC.

Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación de éste, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que las ampare.

LISTADO DE INSUMOS

El listado de valores unitarios de insumos está conformado por los precios unitarios de materiales, tarifas de equipos, costo individual de mano de obra y tasas de subcontratos empleados en la elaboración de los APU de los ítems que conforman la propuesta económica. En el evento en que en el Análisis de los Precios Unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el de menor valor.

Para efectos de elaborar análisis de precios unitarios no previstos, se requiere actualizar el Listado de Valores de Insumos de la oferta inicial integrando los insumos nuevos con la reversión de los precios vigentes en el momento de ejecución de la actividad, para lo cual se empleará el índice de variación indicado por el DANE para los componentes de la canasta general de ICCP. La canasta general se compone de equipos, materiales, transporte y mano de obra.

RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Para el reconocimiento de los gastos por implementación de protocolos de bioseguridad, la USPEC reservo una bolsa a monto agotable la cual se pagará al contratista con la presentación de las cantidades usadas cada mes con sus respectivos soportes aprobados y avalados por la interventoría, teniendo en cuenta lo establecido en la “Guía de reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad” de la USPEC.
El pago se realizará con las actas parciales de obra, las cuales deberán presentarse en el capítulo de reconocimiento de gastos por implementación de protocolos de bioseguridad, en donde será el producto del costo del ítem usado por la unidad utilizada. A este valor solo se le aplicará el IVA, ningún otro costo será reconocido.

AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA

Teniendo en cuenta que el plazo del presente contrato es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022 y que ello implica su ejecución en la vigencia 2022, no se contemplan recursos de vigencias futuras para el desarrollo del proyecto, de llegar a requerirse la prórroga del contrato por causas no imputables al contratista y se requiera reconocer incremento en los valores unitarios por cambio de vigencia, se pagará como valor de ajustes como se estipula a continuación, de acuerdo con el presupuesto del presente contrato.

Forma de pago de los ajustes: los ajustes serán discriminados y facturados en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y supervisor USPEC del contrato.

Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones imputables al contratista NO habrá lugar a ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

En caso que una actividad no pueda ser ejecutada en el tiempo programado, por razones no imputables al contratista, las razones de este hecho deben quedar registradas en el acta de seguimiento semanal las cuales deben estar avaladas por la interventoría. En el acta de ajuste correspondiente se registrarán las magnitudes de excepción conformando un inventario de pendientes hasta que se resuelva la causal del atraso, haciendo referencia a las actas de seguimiento.

El ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según la programación de obra. Para el ajuste se aplicará la formula indicada basada en el Índice total ICOCIV publicado por el DANE para el grupo CPC 530205 en el que se enmarcan las obras de infraestructura penitenciaria en la subclase CPC 53290, de acuerdo con la siguiente formula:

$$R = (P - A)\left[\frac{I}{I_0} - 1\right]$$

Dónde:

R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra.
I = Valor del Índice del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
I0= Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso de selección.

Nota 1. El valor correspondiente a los ajustes es una proyección de los incrementos que puede tener el contrato por un posible cambio de vigencia. El valor real de los ajustes se determinará con las actas parciales de obra y los índices ICOCIV que para la fecha emita el DANE.

Nota 2. El mes base para el cálculo del ajuste será el correspondiente al mes de la aprobación del precio unitario. Para los ítems originales del contrato será el mes de suscripción del contrato, para ítems no previstos será el mes del acta de aprobación de éstos por parte de la USPEC.

Nota 3. Los ajustes se efectuarán únicamente para actualización de precios por cambio de vigencia y no para ajustes en los precios unitarios inicialmente ofertados.

SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas de dinero que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** se obliga a pagar al contratista, se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC que se relacionan a continuación:

1. CDP 19522 del 5 de abril de 2022. Estudios Complementarios

2. CDP 19722 del 5 de abril de 2022. Obra.

SÉPTIMA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, la cual puede negar mediante acto administrativo debidamente motivado.

OCTAVA – DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Ver - ANEXO TÉCNICO, NUMERAL 7.

DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Ver - ANEXO TÉCNICO, NUMERAL 7.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA USPEC: Ver - ANEXO TÉCNICO, NUMERAL 7.

DÉCIMA SEGUNDA – INTERVENTORÍA: La USPEC contratará un interventor integral de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones internas de la USPEC y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la USPEC vigente durante la ejecución del contrato, así como el manual de contratación de la USPEC, sin que esta Interventoría releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta. Por otra parte, el ARTÍCULO 83 del decreto 1474 de 2011, **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

CONTRACTUAL establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría." El Art. 32 de la Ley 80/93 establece:" En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la Entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto". Así mismo, el Artículo 32, indica sobre los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)

PARÁGRAFO: La USPEC mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato. Seguimiento: La Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, será la dependencia encargada de hacer seguimiento al desarrollo de contrato que se llegue a celebrar, y supervisar el correspondiente contrato de Interventoría, sin que ello desconozca las responsabilidades previstas en la normatividad vigente para la Interventoría.

DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

GARANTIA	AMPARO	JUSTIFICACION
Anticipo (Cobertura por 30% por el tiempo de duración del contrato y seis meses más)	(30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO.	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
Cumplimiento (Cobertura por el 30% por el tiempo de duración de la obra y seis meses más)	30% Total del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no

		prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Cobertura por el 30% de los bienes por el tiempo de duración de ejecución)	30% Total del contrato	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
Calidad del servicio: (Cobertura por el 20% del contrato por el tiempo de duración y seis (6) meses más)	30% Total del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
Salarios y prestaciones sociales (Cobertura por el 10% del contrato por el tiempo de duración y tres (3) años mas)	10% Total del contrato.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de obra (Cobertura por el 30% del contrato, por un tiempo no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido definitivo y a satisfacción por parte de la USPEC)	30% Total del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual (Cobertura por (5%) por el tiempo de duración del contrato)	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los

		subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, una póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, la cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurados: EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
- Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
- **Suficiencia del seguro: Cinco por ciento (5%) del valor del contrato**
- **Vigencia: Plazo de ejecución del contrato**
- El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.

TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

Para las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual:

a) Se debe establecer clara y completamente el NIT de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes
b) Las pólizas deben venir en original y firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA y la ASEGURADORA.
c) El tomador debe ser EL CONTRATISTA. Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
d) Debe incluir claramente el número y año del contrato, y objeto del mismo.
e) La vigencia de todos los amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
f) En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $20.125.214,20 aproximar a $20.125.215

g) Anexar el certificado de pago y/o Constancia de No revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
h) Cuando el contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la garantía de cumplimiento y el seguro, de conformidad con las condiciones que señale LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
i) Debe emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
j) Debe adjuntarse las condiciones generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) aseguradora(s) y el tomador afianzado.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.
c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.
d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
g) En cualquier caso, de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

- Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.

- Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al contratista para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

- Si el contratista no dispone de las condiciones establecidas, dentro ficha técnica, obligaciones especificas necesarios para la iniciación de la prestación del servicio en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor.

- Por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el pdt (cronograma), y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la supervisión, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previa a plan de contingencia), previo requerimiento del supervisor.

- Si durante la ejecución del contrato de prestación de servicios de tiquetes aéreos nacionales y/o internaciones según la necesidad del servicio, el contratista incumple las especificaciones contenidas en los documentos del proceso de selección, después de mediar el apremio del supervisor, se causará una multa diaria equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

- Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el contratista no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Si el contratista incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

- Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada.

En caso de proceder la imposición de multas, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones,

el contratista pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y el contratista, por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y la USPEC, el personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la ley 100/93, ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1438 de 2011, los decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el sistema de seguridad social integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA – CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA DE CESIÓN: El contratista podrá ceder su posición contractual en el presente contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. Al contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE MÉRITO EJECUTIVO: El contratista acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El contratista se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con

posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA – CONSIDERACIONES ESPECIALES:

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa de la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). no permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: NOTIFICACIONES: La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el **CONTRATISTA** Carrera 8 #12-21, OF. 1201 y al correo electrónico: mlv.licitaciones@gmail.com.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Ana Milena Morales Martínez – Abogada contratista – DIGECO
Aprobó: Ludwing Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Reviso: Evelin Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO